

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha: 11 de Enero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00102	Jurisdicción Voluntaria	GREGORIO TIQUE ALVAREZ	DESAPARECIDO DESIDERIO TIQUE ALVAREZ	Auto reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y por secretaria de forma inmediata, remítase el link del expediente digital.	19/12/2023		
41001 31 10005 2023 00083	Ordinario	JOSE ALAIN CONDE PERDOMO	ALBENYS PERDOMO CORDOBA	Auto ordena correr traslado en aras del derecho a contradicción que le asiste a las partes y salvaguardando las garantías procesales, se pone en conocimiento de la parte demandada para que se manifieste sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes.	19/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 de Enero de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	MUERTE PRESUNTA.
Demandante	GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ.
Demandado	DESIDERIO TIQUE ÁLVAREZ.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2022-00102-00

1. Vista la constancia secretarial del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹ que ingresó el proceso al despacho, como quiera que de conformidad con lo normado por el artículo 97 del Código Civil en concordancia con el artículo 584 de C.G.P., para garantizar el derecho de la defensa del quien se pretende declarar la muerte presunta, es necesario nombrarle defensor para que haga valer sus intereses dentro del presente proceso, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem del ausente señor DESIDERIO TIQUE ÁLVAREZ al abogado ANDRÉS RODRÍGUEZ MERIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.805.233 y T.P. 352.387 del C.S.J.

➤ Comuníquese² el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤ Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría al profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

¹ Numeral 024 del expediente digital.

² rodriguezmerinoandres@gmail.com

2. De igual forma, y revisado los emplazamientos presentadas por el apoderado actor según lo dicta la norma ibídem, se requiere al apoderado actor para que presente el tercer emplazamiento del periódico de amplia circulación del ultimo domicilio del ausente, toda vez que, el presentado a folio 08 del numeral 022 del expediente digital es de fecha 06 de noviembre de 2022.

3. Agréguese al expediente el numeral 025 del expediente digital y por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el Dr. MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, y que le realizara al Dr. DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA, para seguir actuando en este proceso en representación del señor GREGORIO TIQUE ALVAREZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y por secretaria de forma inmediata, remítase el link del expediente digital.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	JOSÉ ALADIN CONDE PERDOMO.
Demandado	ALBENYS PERDOMO CORDOBA.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2023-00083-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase e cuenta el informe de secretaria del #041.

2. Allegada la correspondiente documentación¹ que ordenó el despacho en auto del ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)², se constata como establece la secretaria del despacho en la constancia secretarial del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)³ que el termino con el que disponía la parte demanda para comparecer al proceso efectivamente venció en silencio.

3. Sin embargo, en aras del derecho a contradicción que le asiste a las partes y salvaguardando las garantías procesales, se pone en conocimiento de la parte demandada para que se manifieste sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes.

4. Respecto de la solicitud presentada por el apoderado actor en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)⁴, en relación a requerir a la Comisaria de Familia frente a las medidas cautelares por posible violencia intrafamiliar, este despacho en mérito de lo expuesto en auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)⁵, remitió por competencia la correspondiente solicitud a la Alcaldía de Neiva para ser repartida ante las Comisarias de Familia de Neiva y ser tramitadas dichas manifestaciones, sin embargo, la carga del trámite subsiguiente corre por cuenta de las partes interesadas por no ser de competencia de este Juzgado.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 038.

² Numeral 036 del expediente digital.

³ Numeral 033 del expediente digital.

⁴ Numeral 039 del expediente digital.

⁵ Numeral 030 del expediente digital.